



Bogotá, D.C.

(573)

Señor(a)

Anónimo(a)

betofon2022@gmail.com

Se fija en cartelera

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Referencia: Radicado N° 20235710009632

Cordial saludo:

Por medio de la presente y dando alcance a su petición, la cual fue registrada bajo el número de la referencia, en la que manifiesta que:

"(...) se aplique sanción de medidas correctivas acorde a lo establecido mediante los art. 172 y 173 (...) de la Ley 1801 de 20116 relacionada con la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA ESTABLECIMIENTO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO que se viene desarrollando en el predio en mención (...)

(...)

"(...) se apliquen las acciones de medidas correctivas necesarias a los arrendadores del predio (...) por arrendar o facilitar el inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo (...)"

Al respecto, me permito informarle que, se ordenó la visita técnica a un profesional de apoyo del Área de Gestión Políciva y Jurídica, para que, dentro de los operativos de Inspección y Vigilancia, realice la verificación de la documentación establecida para el ejercicio de la actividad económica, establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016; en caso de incurrir en alguna conducta que constituya alguna infracción urbanística, se someterá a reparto para que sea de conocimiento de las Inspecciones de Policía de la Localidad y en adelante, deberá surtir efecto a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, donde se garantizará en todo caso el derecho a la defensa del presunto contraventor y la audiencia pública de la que trata el principio de oralidad.

En cuanto a las medidas correctivas que exige, estas son potestad de las Inspecciones de Policía, tal y como los dispone en los artículos 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que trata sobre las atribuciones a los Inspectores de Policía y el trámite del Proceso Verbal Abreviado, respectivamente; y donde se garantizará en todo caso el derecho al debido proceso, que señalan;





Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado

Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá



en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 2o. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO 4o. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5o. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.

De otra parte, damos traslado de su solicitud a la Estación Séptima de Policía de Bosa, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, mediante el radicado No. 20235730119791, al ser una problemática que requiere de vigilancia y control continuo, a efectos de que se verifique la situación denunciada por la posible perturbación a la tranquilidad y la convivencia, la presunta presencia de menores de edad dentro del mismo, y



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235730119881
Fecha: 02-02-2023



Página 4 de 4

se impongan las medidas correctivas a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De igual forma, damos traslado a su solicitud a la Secretaría Distrital de Movilidad a través del radicado No. 20235730119801, toda vez que, su solicitud se enmarca dentro de las funciones definidas en el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y de manera específica a la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad según lo reglado en artículo 14 literal I del Decreto Distrital 567 de 2006, donde se indica que: "Son funciones de la Subsecretaría de Servicios de la Movilidad, las siguientes: (...) I. Aplicar las medidas de control en cuanto a la regulación del parqueo público y el estacionamiento en vías y espacios públicos cumpliendo con lo establecido en el POT y en el Plan Maestro de Movilidad."; lo anterior, a efectos de que se realicen las acciones correspondientes por el estacionamiento de vehículos en el espacio público y se impongan las medidas correctivas conforme a la Ley 769 de 2002.

Por último, se da traslado a la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo estipulado en la Ley 1755 de 2015, mediante el radicado N° 20235730134161, como quiera que, en el marco de sus funciones se encuentra el ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, además de diseñar y coordinar estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos.

Cordialmente,

LIZETH JAHIRÁ GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

Alcalde.Bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 3 oficios No. 20235730119791; 20235730119801; 20235730134161

Proyectó: Angie Tatiana Niño Leyton – Contratista.

Revisó: Carlos Alberto Ramírez Ramírez - Abogado Policial

Aprobó: Carlos Andrés López Rodríguez – Profesional ALB

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 209 de la Constitución Política y en el párrafo primero del Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación, hoy 17-02-23, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Bosa siendo las siete (07:00 AM), por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación: El presente oficio permaneció fijado en un lugar público de éste despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 23-02-23, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM).





Bogotá, D.C.
(573)

Mayor
Cesar Augusto Sánchez Salinas
Comandante de Policía
Estación Séptima de Policía de Bosa
megob.e7@policia.gov.co
Calle 65J Sur # 77N-23
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Traslado por Competencia
Referencia: Radicado N° 20235710009632 (Al responder, favor citar este número)

Cordial saludo:

Por medio de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito trasladar a su Despacho el radicado del asunto en referencia, a través del cual un ciudadano de manera anónima manifiesta que: "(...) se aplique sanción de medidas correctivas acorde a lo establecido mediante los art. 172 y 173 (...) de la Ley 1801 de 2016 relacionada con la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA ESTABLECIMIENTO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** que se viene desarrollando en el predio en mención (...)

(...) se apliquen las acciones de medidas correctivas necesarias a los arrendadores del predio (...) por arrendar o facilitar el inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo (...)"

Respecto a lo anterior, y siendo de su competencia conforme a la Ley 1801 de 2016, de manera respetuosa, le solicito que se verifique la situación denunciada por la presunta perturbación a la tranquilidad y la convivencia, por las presuntas denuncias presentadas en el establecimiento de comercio, además que se lleven a cabo rondas de vigilancia y control, en el marco de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia Ciudadana, en la dirección denunciada en la petición.

Lo anterior con solicitud de trámite y respuesta de fondo directamente al peticionario, y a esta Alcaldía Local para nuestro respectivo seguimiento.

Cordialmente,



LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

Alcalde.Bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 1 oficios No. 20235710009632

Proyectó: Angie Tatiana Niño Leyton - Contratista

Revisó: Carlos Alberto Ramírez Ramírez - Abogado Político

Aprobó: Carlos Andrés López Rodríguez - Profesional ALB

Alcaldía Local de Bosa
Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI-GPD-F062
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C.

(573)

Señores
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37-35
contactociudadano@movilidadbogota.gov.co
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Traslado por Competencia
Referencia: Radicado N° 20235710009632 (Al responder, favor citar este número)

Cordial saludo:

Por medio de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito trasladar a su Despacho el radicado del asunto en referencia, a través del cual un ciudadano de manera anónima manifiesta que: "(...) se aplique sanción de medidas correctivas acorde a lo establecido mediante los art. 172 y 173 (...) de la Ley 1801 de 20116 relacionada con la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA ESTABLECIMIENTO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** que se viene desarrollando en el predio en mención (...)

(...) se apliquen las acciones de medidas correctivas necesarias a los arrendadores del predio (...) por arrendar o facilitar el inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo (...)"

Respecto a lo anterior y siendo de su competencia, al ser quienes están encargados de implementar estrategias de movilidad multimodal, incluyente y sostenible que contribuyan a la equidad y mejoren la calidad de vida de la ciudadanía y la seguridad de los actores viales, lleven a cabo las acciones respectivas con el fin de implementar medidas referentes a la protección de los ciudadanos del sector.

Lo anterior, con solicitud de trámite y respuesta de fondo directamente al peticionario, y a esta Alcaldía Local para nuestro respectivo seguimiento.

Cordialmente,



LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

Alcalde.Bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 1 oficios No. 20235710009632

Proyectó: Angie Tatiana Niño Leyton - Contratista.

Revisó: Carlos Alberto Ramírez Ramírez - Abogado Político

Aprobó: Carlos Andrés López Rodríguez - Profesional ALB

Alcaldía Local de Bosa
Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI-GPD-F062
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C.
(573)

Señores
Secretaría Distrital de Ambiente
Avenida Caracas No. 54-38
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado por competencia
Referencia: Radicado N° 20235710009632 (Al responder, favor citar este número)

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Cordial saludo:

Por medio de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito trasladar a su Despacho el radicado del asunto en referencia, a través del cual un ciudadano de manera anónima manifiesta que: "(...) *se aplique sanción de medidas correctivas acorde a lo establecido mediante los art. 172 y 173 (...) de la Ley 1801 de 20116 relacionada con la SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA ESTABLECIMIENTO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO que se viene desarrollando en el predio en mención (...)*

(...)
(...) *se apliquen las acciones de medidas correctivas necesarias a los arrendadores del predio (...) por arrendar o facilitar el inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo (...)*".

Respecto a lo anterior y siendo de su competencia, como quiera que, tienen el deber de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, además de diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electro magnética, así como establecer las redes de monitoreo respectivos; le solicito se adelanten rondas de control con el fin de mitigar presuntas conductas contrarias a la protección del ambiente, que presuntamente se presenta en la dirección denunciada en la petición.

Lo anterior, con solicitud de trámite y respuesta de fondo directamente al peticionario, y a esta Alcaldía Local para nuestro respectivo seguimiento.

Cordialmente,



LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcalde(a) Local de Bosa

Alcalde.Bosa@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 1 oficios No. 20235710009632

Proyectó: Angie Tatiana Niño Leyton - Contratista

Revisó: Carlos Alberto Ramírez Ramírez - Abogado Político

Aprobó: Carlos Andrés López Rodríguez - Profesional ALB

Alcaldía Local de Bosa
Carrera. 80 | No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI-GPD-F062
Versión: 05
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.